

Expediente: **534/21**

Carátula: **PERALTA HUMBERTO FEDERICO C/ MEDINA VICTOR FABIAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **MEDINA, VICTOR FABIAN-DEMANDADO**

20926704878 - **PERALTA, HUMBERTO FEDERICO-ACTOR**

27282226621 - **SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT SAPEM), -DEMANDADO**

JUICIO:PERALTA HUMBERTO FEDERICO c/ MEDINA VICTOR FABIAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:534/21.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 534/21



H105021475985

JUICIO:PERALTA HUMBERTO FEDERICO c/ MEDINA VICTOR FABIAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:534/21.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023

VISTO: El planteo de perención de instancia formulado por la codemandada en autos; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 27/02/2023, la letrada apoderada de la codemandada Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. dedujo incidente de caducidad de la instancia, con fundamento en el transcurso del plazo legal previsto en el art. 14 inc. a) del CPA sin acto impulsorio alguno en el proceso. A propósito, señaló que se advierte que en el lapso comprendido entre el 04/11/2021 (fs. 14 del expediente digital, donde rola providencia que tiene por acreditado el pago de la tasa de justicia y que intima al actor a acompañar la documental aludida en su demanda y a cumplir con los recaudos de ley) y el 26/08/2022 en que la parte actora presentó escrito solicitando que los autos fueran extraídos de la lista de paralizados (fs. 15 del expediente digital), se ha consumido en exceso el plazo legal de 120 días hábiles judiciales, sin que se hayan producido peticiones del demandante o actos jurisdiccionales con efecto suficiente para impulsar el procedimiento.

Corrido el traslado del planteo (03/03/2023), el actor no contestó.

En fecha 26/06/2023 produjo su dictamen la Sra. Fiscal de Cámara, quien se pronuncia en sentido favorable al planteo de perención de instancia articulado.

II. La cuestión planteada exige establecer si en estos autos principales, se ha producido el abandono de la instancia, con la consecuente sanción de perención, en los términos del art. 14 C.P.A., inc. 1°, propio del fuero. El mismo establece la perención de la instancia si no se insta el curso del proceso dentro de los ciento veinte días hábiles judiciales, contados a partir de la última petición de las partes o acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento.

Tal como señala el dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara, de la compulsa de los presentes actuados se constata que desde el 04/11/2021, fecha en que se dictó la providencia mediante la cual se ordenó a la parte actora cumplir con la documental y con los recaudos legales, hasta el 21/09/2022 en que el actor da cumplimiento con lo requerido, transcurrió el plazo de ciento veinte días hábiles judiciales previsto en el art. 14 inc. 1) del CPA para que opere la caducidad de la instancia.

Resta añadir que la incidentista no consintió la referida actividad impulsoria, ya que opuso la caducidad dentro del quinto día de recibida la notificación del traslado de demanda, lo que impidió que opere la purga de la caducidad cumplida y legitima el planteo en los términos del artículo 207 del derogado CPCC (de aplicación supletoria en este caso; cfr. art. 822 del nuevo CPCC y art. 89 del CPA).

Por lo considerado, en sentido coincidente con el dictamen de Fiscalía de Cámara, debe estimarse procedente el planteo de perención de instancia formulado por la codemandada Sociedad Aguas del Tucumán (SAT SAPEM), ordenando la conclusión de este proceso e imponiendo las costas -tanto del principal como del incidente de perención- a la parte actora, por la objetiva derrota de su posición (arts. 105 y 106, del derogado CPCC, sustancialmente análogos al art. 61 del nuevo CPCC, por remisión del art. 89 CPA). Reservar pronunciamiento sobre la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que surge del proveído de fecha 15/10/2021,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al incidente de perención de instancia promovido por la codemandada Sociedad Aguas del Tucumán (SAT SAPEM). En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el proceso principal una vez firme la presente y cumplidas las cargas arancelarias y tributarias.

II. COSTAS, a la parte actora, por lo ponderado.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER JUAN RICARDO ACOSTA

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.